

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-208-2024-OEC/GR PUNO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. R01 (DV. LOANI) CAMICACHI EMP. R12 (ROSACANI) DISTRITO DE ILAVE - PROVINCIA DE EL COLLAO - REGIÓN PUNO

Ruc/código :	20606106174	Fecha de envío :	05/09/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO CASTILLO D & M EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	12:53:38

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SOBRE EL HP

Se puede ver que la entidad está solicitando que la potencia del motor tenga una capacidad de 242 HP a más, sin embargo, dicha medida atenta contra los principios de competencia y libertad de concurrencia ya que en el mercado nacional existen valores de potencia que incluso cumplirán perfectamente con la necesidad de la entidad, por lo cual, se solicita ACOGER nuestra observación a fin que la medida del HP también pueda ser de 204 HP a más.

SOBRE EL AÑO

Se puede ver que la entidad está solicitando que la antigüedad de la maquinaria sea de 2014 en adelante, sin embargo, dicha medida atenta contra el principio de libertad de concurrencia ya que en el mercado nacional existen maquinarias como del 2012 en adelante que cumplirán con la necesidad de la entidad y que perfectamente cumplen con los trabajos a realizar según especificaciones de fabricación, por lo cual, se solicita ACOGER nuestra observación a fin que el año también pueda ser del 2012 a más.

LCE art. 2 literal b) IGUALDAD DE TRATO: Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 9 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO art. 2 literal a y b

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis a la observación efectuada por el postor, el área usuaria manifiesta que el requerimiento de 242 HP a más, se realizó teniendo en consideración las necesidades de la obra, así como para la efectividad de la ejecución de los trabajos de corte de materiales en cantera, por lo que se requiere las características mínimas de la maquinaria; en consecuencia NO SE ACOGE la observación efectuada por el postor.

De la revisión a la consulta y/u observaciones, se advierte que mediante la consulta y/u observación N° 01 el participante GRUPO CASTILLO D&M E.I.R.L. solicita que la antigüedad de la maquinaria sea considerada desde el 2012 en adelante, al respecto con el propósito de alentar la mayor participación de postores es que se considerara el año de fabricación del 2012 en adelante, por lo que SE ACOGE LA observación efectuada por el postor.

En conclusión se ACOGE PARCIALMENTE las observaciones N° 01 efectuadas por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

9. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO A ALQUILAR

(i)

- Antigüedad de la maquinaria: Año 2012 en adelante

(i)

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACION

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

- Antigüedad de la maquinaria: Año 2012 en adelante

(i)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-208-2024-OEC/GR PUNO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. R01 (DV. LOANI) CAMICACHI EMP. R12 (ROSACANI) DISTRITO DE ILAVE - PROVINCIA DE EL COLLAO - REGIÓN PUNO

Ruc/código : 20448156487

Nombre o Razón social : PARADISE TRADE GROUP E.I.R.L.

Fecha de envío : 05/09/2024

Hora de envío : 21:46:15

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Sres miembros del OEC observamos que han considerado en el factor mejoras a los términos de referencia, Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas.

ANTIGÜEDAD DE TODAS LAS MAQUINARIAS:

Se considera con mayor puntaje (05 puntos) a la maquinaria de fabricación del 2018 en adelante el cual dicha maquinaria es escasa en el mercado de maquinaria pesada, siendo este acto discriminatorio. Por los cual sugerimos considerar el siguiente puntaje de mejoras a fin de tener mayor pluralidad de postores y recomendar para que no corra el riesgo de declararse nuevamente desierto el presente proceso de selección.

Mejora 1:

Del año 2017 a más [05] puntos

Del año 2014 hasta el año 2016 [02] puntos

POTENCIA:

Referente a la potencia del motor de la maquinaria se considera con mayor puntaje (05 puntos) a la maquinaria con potencia de Mas de 248 HP el cual limita la participación de postores de maquinaria pesada siendo este acto discriminatorio. Por los cual sugerimos que existe maquinaria con menor potencia y mayor capacidad de cucharón mayor a 2M3 de capacidad y logra responder en obra con mayor eficiencia por lo cual se pide considerar el siguiente puntaje de mejoras a fin de tener mayor pluralidad de postores y recomendar para que no corra el riesgo de declararse nuevamente desierto el presente proceso de selección.

Mejora 2:

De 247 HP a más [05] puntos

De 242 HP hasta 246 HP [02] puntos

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: IV

Literal: F.

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 30225 artículo 2. A) Principio de libre concurrencia F) Eficacia y Eficiencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Cabe indicar que el Organismo encargado de las contrataciones tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor, siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por los postores, dado que su presentación es facultativo de conformidad al Art. 51 del reglamento.

De acuerdo al análisis anterior, el Organismo encargado de las contrataciones considera que no se ha vulnerado la normatividad, ni alterado las condiciones del requerimiento, dado que se ha formulado el factor de evaluación considerando lo determinado por el área usuaria, que determina que requiere maquinarias del año 2012 en adelante y con potencia mínima de 242 HP por lo que el organismo encargado de las contrataciones en pos de obtener la oferta más ventajosa plantea el factor de evaluación, mejora a los términos de referencia, para satisfacer las necesidades requeridas por el área usuaria en los términos de referencia.

En consecuencia, para alentar la mayor participación de postores se reduce los requisitos del factor de evaluación, por lo que SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-208-2024-OEC/GR PUNO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. R01 (DV. LOANI) CAMICACHI EMP. R12 (ROSACANI) DISTRITO DE ILAVE - PROVINCIA DE EL COLLAO - REGIÓN PUNO

Mejora 1:

Mas del año 2016 [05] puntos

Más del año 2012 hasta el año 2016 [02] puntos

Mejora 2:

Mas de 246 HP [05] puntos

Más de 242 HP hasta 246 HP [02] puntos

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-208-2024-OEC/GR PUNO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. R01 (DV. LOANI) CAMICACHI EMP. R12 (ROSACANI) DISTRITO DE ILAVE - PROVINCIA DE EL COLLAO - REGIÓN PUNO

Ruc/código : 20600064186

Fecha de envío : 05/09/2024

Nombre o Razón social : CONSORCIO MIDMEVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 23:05:04

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

El art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: a) LIBERTAD DE CONCURRENCIA. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. B) IGUALDAD DE TRATO. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Es ese sentido, del equipamiento estratégico se observa: Que, el año de fabricación requerido es 2014 en adelante, lo cual limita la concurrencia de los potenciales postores; asimismo, el parque de unidades de línea amarilla y en general el parque automotor de nuestra región tiene una antigüedad oscilante en promedio a los 15 años de antigüedad sin que ello signifique un desnivel en temas de rendimiento por ello con el afán de propiciar una amplia y libre participación, solicito se amplíe la antigüedad del total del equipamiento estratégico con AÑO DE FABRICACIÓN 2010 en adelante, siendo que también el requisito de calificación EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases contiene esta exigencia y debe ser modificado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 9

Literal: -

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 literal a y b de la ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión a las consultas y/u observaciones se advierte que mediante la consulta y/u observación N° 03 el participante CONSORCIO MIDMEVA S.A.C. solicita que la antigüedad de la maquinaria sea considerada desde el 2010 en adelante, sin embargo se debe tener en consideración a mayor años de antigüedad influye en el funcionamiento, eficiencia, seguridad, contaminación y productividad de la maquinaria, en consecuencia SE ACOGE PARCIALMENTE considerando incentivar la mayor participación de postores en el procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

9. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO A ALQUILAR

(¿)

- Antigüedad de la maquinaria: Año 2012 en adelante

(¿)

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACION

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

- Antigüedad de la maquinaria: Año 2012 en adelante

(¿)